

**SANCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS**

Vigésimo primera.—En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de Beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Vigésimo segunda.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajo o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Vigésimo tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.

**VILLAR PALASI**

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se autoriza a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales para cursar estudios, efectuar exámenes y pruebas del Doctorado en Facultad distinta en la que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 20 de julio de 1918 («Gaceta» del 21) prohíbe al personal docente, numerario o interino, someterse a examen en el establecimiento de enseñanza donde preste sus servicios, pero no impide a los Profesores adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales que puedan examinarse en Facultad distinta de aquella en que presten sus servicios, aun de la misma Universidad, supuesto que no forma parte del claustro general de ésta, sino a lo sumo del de su Facultad; ni les impide, por tratarse de grado distinto, de cuyo profesorado no forman parte, cursar los estudios y realizar las pruebas del Doctorado en su propia Facultad.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores Adjuntos, Ayudantes y Profesores especiales podrán cursar estudios, efectuar exámenes y realizar pruebas del Doctorado en Facultad distinta de aquella en que presten sus servicios, aun cuando sea en la misma Universidad.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1971.

**VILLAR PALASI**

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se prorrogan las de 29 de julio y 3 de septiembre de 1973 sobre tercera convocatoria de exámenes para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.**

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron las Ordens de 29 de julio y 3 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto y 18 de septiembre, respectivamente), sobre autorización de una tercera convocatoria de exámenes para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores que, habiendo agotado las convocatorias reglamentarias, tuviesen pendiente una asignatura como máximo de cuarto o quinto año de la carrera,

Este Ministerio ha resuelto prorrogarlas, con el mismo carácter extraordinario y excepcional, para el presente curso académico.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber que el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 11706; nombre, «Atilana»; mineral, plomo; hectáreas, 40; término municipal, Solana del Pino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.

**RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones mineras de explotación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

824. «Ampliación número 2 a Mata Asnos». Caolín. 208. Beteta y Carrascosa.

826. «María del Pilar». Cuarzo y caolín. 300. Arguisuelas.

830. «María del Pilar VI». Cuarzo y caolín. 135. Arguisuelas.

822. «María del Pilar VII». Cuarzo y caolín. 235. Arguisuelas.

883. «Launita». Cuarzo y caolín. 42. Pajarón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Cuenca, 28 de junio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**DECRETO 2010/1971, de 15 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Málaga.**

La consideración de Registro público que el artículo sexto de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y el treinta y ocho de su Reglamento atribuyen al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y el largo tiempo transcurrido desde la redacción del actualmente vigente, que fue aprobado por Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, aconsejan su revisión y actualización, recogiendo las modificaciones que se han producido desde aquella fecha, tanto por variación de las características de algunos montes como por haberse incluido otros, declarados posteriormente de utilidad pública.

Con los fines indicados, la Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis dictó normas para su rectificación, ampliación y conservación, y de acuerdo con ella la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha confeccionado las relaciones de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga, así como el libro-registro, archivo y fichero complementarios que según dicha Orden deben constituir el Catálogo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

**DISONGO :**

**Artículo único.**—Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, constituido por la relación que se acompaña y formado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en su Reglamento de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER